

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 229.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán el descubrimiento y captura en su caso de los dos sujetos que con sus señas se espresan á continuacion, fugatos del presidio de Santoña el 24 del actual. Oviedo 23 de Julio de 1863. Francisco Rubio.

Cristóbal Lopez Rueda, natural de Moron, provincia de Sevilla, de 32 años, jornalero, casado, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color claro.

Antonio Cordon Luque, natural de Rule, provincia de Córdoba, de 21 años soltero, jornalero, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color claro. Se supone irán disfrazados con blusas de tela.

CIRCULAR NUM. 230.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en la parroquia de Casorvida se había aparecido una yegua con un potro y dos caballos, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas. Oviedo 23 de Julio de 1863. Francisco Rubio.

Señas de la yegua.

Edad se ignora, color negro, de leche y con un potro castaño y estrellado.

Idem del caballo.

Edad se ignora, color castaño, alzada seis cuartas poco mas ó menos.

Idem de otro.

La edad se ignora, color negro, tiene una mata en el lomo.

CIRCULAR NUM. 231.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que se había estraviado una vaca, propiedad de don Antonio Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño. Oviedo 23 de Julio de 1863. Francisco Rubio.

Señas.

Edad de 7 á 8 años, color negro, asta gacha y levantada, entre negra y blanca, rozada por el testuz, la enguila del lomo un poco rojo, las uñas largas y las de atrás mas que las de adelante, es de un tamaño regular y se halla marcada con dos rayas en el anca derecha y se le conocen poco.

CIRCULAR NUM. 232.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que en la parroquia de la Carrera se habían depositado en Juan Alvarez dos novillas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas. Oviedo 23 de Julio de 1863. Francisco Rubio.

Señas.

Una de edad de dos años, pelo pardo oscuro, asta abierta y en una de ellas tiene una S, valor como el de 180 rs. Otra de edad dos años, pelo rojo oscuro, asta corta y delgada y en una de ellas tambien una S: trae una cencerria al cuello con un collar de llave; valor como el de 160 reales.

CIRCULAR NUM. 233.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán por todos los medios posibles el descubrimiento y captura en su caso de la persona de don Francisco Setty, cajero de la Tesoreria de Barcelona, el cual se ha fugado llevándose veintium mil duros. Sus señas son las siguientes: estatura alta, delgado, ojos garzos, cara larga y enjuta, barba cerrada y afeitada, color trigueno amarillo, un poco cargado de espaldas y de edad como de unos 40 años. Se encarga asimismo la ocupacion del dinero y efectos que se le encuentren. Oviedo 25 de Julio de 1863. Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 234.

En la Gaceta número 195 correspondiente al 14 del actual, está inserto el pliego de condiciones, que á continuacion se espresa, aprobada por Real orden de 29 de Julio último, para adquirir en subasta pública el papel cortado que necesitan las fábricas de tabacos para la elaboracion de cigarrillos. Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 200,000 gruesas de papel para cigarrillos, así como el mayor número que sobre esta partida necesitan las fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un máximo de 40,000 gruesas en el periodo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Setiembre de 1863 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiera el servicio entregar en dicho periodo 27.000 gruesas de 12000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173.000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

GRUESAS DE

	marca larga	marca corta
En 15 de Octubre de 1863.	4.500	28.830
En 1.º de Diciembre	4.500	28.830
En 1.º de Abril de 1864.	4.509	28.830
En 1.º de Agosto. . .	4.500	28.830
En 1.º de Diciembre	4.500	28.830
En 1.º de Abril de 1863.	4.500	28.830
	27.000	173.000

Ademas del número de gruesas que quedan expresadas, entregará tambien el contratista dentro del periodo de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un máximo de 6.000 de marca larga y 34.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos así lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regular, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que cotran unidas al expediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1000 papeles útiles cada uno, cortados y nitados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el medio cola, y sin color el regular de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo: que la clase de regular sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de D. Máximo Ridaura, y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pesen, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en más ó en menos de una onza en cada gruesa.

		PBPEL FUERTE		MEDIA COLA		REGALIZ.	
		Gruesa de 12000 papeles marca larga.	Gruesa de 12000 papeles marca eorta.	Gruesa de 12000 papeles marca larga.	Gruesa de 12000 papeles marca corta.	Gruesa de 12000 papeles marca larga.	Gruesa de 12000 papeles marca corta.
		Libs onzs	Libs onzs	Libs onzs	Libs onzs	Libs onzs	Libs onzs
Para la fábrica de Alicante.....	Núm. 1. °	2 13	2 3	2 13	2 "	3 5	2 8
	Núm. 2. °	3 "	2 3	" "	" "	" "	" "
Para la de Alcoy.....	Núm. 1. °	2 9	1 14	2 13	2 "	3 3	2 6
	Núm. 2. °	3 "	2 3	" "	" "	3 5	2 8
Para la de Oviedo.....	Núm. 1. °	3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10
Madrid y Sevilla.....	Núm. 1. °	3 "	2 3	2 10	1 15	3 5	2 8

3. ° El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1. ° lo será en las Fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

		REGALIZ.		FUERTE		MEDIA COLA.	
		Largo.	Corto.	Largo.	Corto.	Largo	Corto.
Alicante.....	Núm. 1. °	500	2670	170	830	540	1330
	Núm. 2. °	"	"	470	2500	"	"
Alcoy.....	Núm. 1. °	100	570	270	1470	330	2770
	Núm. 2. °	230	1430	630	3530	"	"
Oviedo.....	Núm. 1. °	30	70	170	2400	130	530
Madrid.....	Núm. 1. °	100	600	500	2330	130	270
Sevilla.....	Núm. 1. °	100	600	200	5330	"	100
		960	5440	2410	18390	1130	5000

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido ya en más ó en menos del que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4. ° El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniese, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17. °

5. ° Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6. ° A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion 2. °

7. ° Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con espositio razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, os de almacenaje y demás que con este

motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8. ° El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga, en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 5. °

9. ° Sin perjuicio de la condicion 7. °, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1. °, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6. ° Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará, todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falt e papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8. °, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9. ° no los satisface de la manera que queda

en ello prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12 Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquél tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará además de la fianza en especie, de que trata la condicion 8. °, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9. °, 10, 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

17. Por cada gruesa de 12 000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio, dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los administradores de las demás en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las en-

tregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 rs. y habiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5. ° del Real decreto de 27 d. Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 1. ° de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los Coasesores de la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijandose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de esta corte.

24. En dicho dia 1. ° de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó su

equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la más beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente también si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias ántes espresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de proposiciones y documentos de depósito para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicación del servicio. Si la licitación oral no diere resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regalid indistintamente cualquiera que sea su peso segun la condición 2.ª constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así se elevará al Gobierno expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá ser admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1863.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número....., fecha....., y el Bo-

letín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir las fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesiten desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regalid ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones espresadas, al precio de... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta. Oviedo 16 de Julio de 1863.—P. S., Guersindo Solis.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 2 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Gregorio de Quiros.

Bienes del Estado.

Procedentes de la Abadía de San Isidro de Leon.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Laviana.

Número 3757 del Inventario.—Una heredad titulada Ferrial, sita en la Vega de arriba, de Soto, concejo de Aller, de segunda calidad, de 26 áreas de estension, que linda al O. señor Benavides, S. suco y herederos de Manuel Garcia Castañon, P. senda y N. bienes de esta procedencia.

Otra titulada Villamayor, en id., de segunda y tercera calidad, de 7,21 áreas, que linda por O. señor Benavide, N. seve y los restantes lados bienes de la Abadía.

Estas fincas las llevan en arrendamiento Joaquin Trapiella y Manuel Asenjo, y conviene venderlas reunidas segun resulta; se han capitalizado por la renta de 46 rs. graduada por los peritos en 1035 y tasado en 1351 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3763 de id.—Otra heredad llamada Ferrial, sita en la Vega de arriba, de id., de primera calidad, de 7 áreas, que linda al O. senda, S. herederos de Vicente Diaz, P. madriguera

y N. bienes de esta procedencia; la lleva los herederos de Francisco Castañon, y se ha capitalizado por la renta de 18 rs. que resulta producir en 405 y tasado en 854 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3765 y 66 de id.—Una heredad titulada Ferrial, sita en id., de primera calidad, de 7 áreas, que linda al O. senda, S. bienes de esta procedencia, P. madriguera de las tierras del prado y N. heredad del señor Benavides.

Otra nominada del Corral, sita en la Vega de abajo, en id., de segunda calidad, de 7,04 áreas de estension, que linda por O. N. y P. con mas de Celestina Castañon y S. herederos de Pedro Garcia y Joaquina Faes.

Un prado secano titulado la Collada de abajo, sito en las inmediaciones de Solo, de tercera calidad, de 26,25 áreas de estension, que contiene 4 cerezos chicos, 3 plantas de niseros y un avellano, linda por N. Enrique Diaz Bernardo y por los demás lados seve.

Estas fincas las llevan en renta los herederos de Isabel Garcia, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 56 rs. graduada por los peritos en 1260 y tasado en 1644 rs., tipo para la subasta.

Números 4035 al 38 del Inventario.—Una heredad titulada la Moral, sita en la Vega de Santiago, en Pelúgano, de segunda calidad, de 6,08 áreas de estension, que linda por todos lados bienes de esta procedencia.

Otra titulada Borbujo, en la Vega del Barrio, en id., de segunda calidad, de 4 áreas, que linda por el N. herederos de Manuel Ordoñez, y por los demás lados esta procedencia.

Otra titulada la Peruyal, en la Vega de Palacio, en id., de tercera calidad, de 5 áreas, que linda por el S. don Manuel Solis, y por los demás lados esta procedencia.

Otra titulada la Rionda, en id., de tercera calidad, de 7,04 áreas que linda por el S. Juan Castañon, y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Otra con igual nombre, en id., de segunda calidad, de 2,10 áreas, que linda por P. Manuel Gonzalez, N. Antonio Garcia Leon, S. Roque Gonzalez Solis y por O. esta procedencia.

Estas fincas las lleva en renta Juan Velasco, de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 50 rs. que resulta producen, en 1125 y tasado en 1850 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4055 de id.—Un cacho de prado titulado Fumbajon, en Pelúgano, regadio, de primera y segunda calidad, de 7,21 áreas, que linda por todas partes con bienes de esta procedencia; lo lleva Bernardo Gonzalez, y se ha capitalizado por la renta de 9 rs. graduada por los peritos en 202 rs. 50 cénts. y tasado en 504 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4056 y 57 de id.—Una he-

redad labradia titulada Pedrosas, en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 5 áreas, que linda por el S. Manuel Fernandez Velasco, por O. zarza, N. y P. Ramon Garcia Leon; la lleva Francisco Fernandez Leon, y se ha capitalizado por la renta de 14 rs. graduada por los peritos en 315 y tasado en 440 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4058 de id.—Otra titulada Rionda, en id., de tercera calidad, de 5 áreas, que linda por O. Josefa Fernandez Velasco, P. Juan Castañon y por los demás lados esta procedencia.

Núm. 4159.—Otra titulada Peruyal, en id., de tercera calidad, de 5 áreas, que linda por el S. don Manuel Solis, y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Estas fincas las lleva en renta Basilio Fernandez Velasco, de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 26 rs. que resultan producir en 585 y tasado en 780 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9994 de id.—Una heredad titulada la Moral, sita en la Vega de Santiago, en id., de segunda calidad, de 16,15 áreas de estension, que linda por todos lados bienes de esta procedencia.

Un prado titulado Moral, en id., regadio en la estacion de invierno, de segunda calidad, de 6 áreas, que linda por todas partes, bienes de esta procedencia.

Otra heredad labradia titulada la Fuente del Palacio, sita en la Vega del mismo nombre, de tercera calidad, de 13 áreas, que linda por el S. con bienes de la Abadía, N. bienes mansos, O. Benito Gonzalez Solis y P. la Fuente de Palacio.

Estas fincas las lleva en renta don Manuel Solis, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 120 rs. graduada por los peritos en 2700 y tasado en 3040 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó

diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, a cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 20 de Julio de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 27,500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca a pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Aragon, el dia 3 de Agosto inmediato, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 13 de Julio de 1863.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factorias	Procedencia de la cebada	Peso de la fanega en libras castellanas.	Quintales castellanos.
Zaragoza.	Del pais y de monte.	64	27500
			27500

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de calle de núm. enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 27500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo a entregar con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de Zaragoza al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo causado remate la subasta intentada en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 28.000 quintales de cebada en la Factoria de provisiones de Barcelona y 5.000 en la de Reus, se convoca á segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 5 de Agosto entrante, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 29 de junio último, publicado en la Gaceta del propio dia, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, y son los de 35 rs. 67 cénts. quintal castellano de cebada para el primero de dichos puntos, y 36 rs. 27 cénts para el segundo. Madrid 21 de Julio de 1863.—D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Comisaria de guerra de Oviedo.

El Comisario de guerra Inspector de provisiones en esta ciudad.

Hacesaber: que segun comunicacion del Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la vieja fecha 19 del mes actual, la subasta que segun anuncios de siete del mismo debe verificarse en 31 del propio Julio en la Intendencia militar del referido Distrito y en esta comisaria para el suministro de pan y pienso á la fuerza de hombres y caballos estante y transeunte por este canton durante un año que principiara el primero del proximo Octubre y concluirá el 30 de Setiembre de 1864, queda limitada á los artículos de pan y cebada. Oviedo 22 de Julio de 1863.—Servando Dozouville.

Alcaldia constitucional de Llanera.

El cobrador de contribuciones tiene determinado hacer la cobranza del primer trimestre del año económico que va á vencer en esta capital, desde 1.º de agosto próximo hasta el 13 del mismo, pues pasado dicho término se exija los recargos de instruccion y se procede de apremio tanto contra los

contribuyentes forasteros como vecinos. Llanera 18 de Junio de 1863.—Ramon Martinez Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Santirso de Abres.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo queda de manifiesto al público por el término de ocho dias, en el que pueden los contribuyentes decir de su derecho haciendo las reclamaciones oportunas, pasado cuyo plazo sin verificarlo no podrán ser oidos. Sirvase V. S. ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos. Santirso de Abres Junio 20 de 1863.—Alvaro Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Villamil, Jue. de paz de la villa de Castropol é interino de primera instancia de la misma y su partido por cesantia del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y escribania del que autoriza, se produjo por el procurador de este Juzgado á nombre de doña Ramona Miranda de Guimaran vecina de la inmediata villa de Rivadeo, escrito solicitando la posesion judicial de tres dias de aradura de labradío y prado situado en las cortinas de Estebanío términos del lugar de Mántaras parroquia de San Martin de Tapia concejo del mismo nombre en este partido, cuya finca segun resulta de la escritura presentada al efecto, linda por el norte con camino público que vá desde Salave á la capilla llamada de San Antonio; sur con hacienda labradía de don Francisco Martinez Viademonte de dicho Mántaras, este con prado secano de don José Mendez Villamil de Mántaras, y oeste con prado tambien secano de los herederos del difunto don Diego Trelles vecino que fué de Tapia; en vista de lo cual he provehido el auto de este tenor.

En méritos de la escritura pública que se exhibe con la solemnidad necesaria dese á este parte ó a su representante la posesion que se solicita á medio de Alguacil y asistencia de escribano requerido al efecto, intimando á los colonos ó inquilinos reconozcan por dueña de la heredad vendida á la que solicita; insertese este auto en el Boletín de provincia y al efecto librese el oportuno testimonio con los insertos necesarios, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho y de verificado se proveerá lo que corresponda. Juzgado de primera instancia de Castropol Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres, doy fé.—Francisco Villamil.—Ante mí Raimundo Fernandez Luanco. En el mismo dia se dió quieti y pacíficamente la posesion mencionada al procurador de este Juzgado don José Reigada por medio del Alguacil requerido Ramon Gonzalez con asistencia del originario. En el dia siguiente se prac-

licaron las intimaciones prevenidas á los vendedores don Domingo Fernandez de la Torre vecino de dicho Mántaras y don José Maria Fernandez Castaneira de Salave de este partido.

Y para la publicacion oportuna con el fin de que los sujetos que se crean con derecho á decir contra aquella la verifiquen en el término de sesenta dias ante este Juzgado con los requisitos legales, se inserte en el Boletín de la provincia.

Y para que así se realice libro el presente edicto que firmo en Castropol á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una caseria compuesta de casa de labranza con pajar y panera de 32 piés de largo, tres huertas á labradío con árboles frutales, pegadas á la misma casa y cerradas sobre sí bajo un sófo cercado, componiendo 3.701 varas de á 12 cuartas y 3 pulgadas. Un huerto inmediato á dicha casa, á labradío, cerrado sobre sí, de 85 varas. Cinco tierras á labradío que comprenden 1744 varas. Dos prados que componen 611 varas. Y un monte con arbolado de robles y castaños tambien pegados á la casa, de unos 30 dias de bueyes. Se halla sita dicha caseria en el lugar de Carabias y sitio nombrado la Llorera, parroquia de Santa Maria de Lugo, concejo de Llanera, que lleva en arriendo Francisco Rodriguez Boves.

La persona que desee adquirirla puede entenderse con D. Juan Florez Villamil, de esta capital, que vive en el Estanco del medio, número 9, cuarto principal.

INSTITUTO PROVINCIAL

de Oviedo.

El nuevo catedrático de este Establecimiento que ha de tener á su cargo en el próximo curso la asignatura de *lengua francesa*, deseando que este estudio sea una verdad, pone en conocimiento de aquellos á quienes corresponda que sujetará puntualmente sus lecciones y demás ejercicios literarios al tenor de las obras que ha publicado, y están hace años ventajosamente conocidas, sin que valga de hoy mas, para saber menos, la escusa de haber estudiado por testó diferente.

Estas obras, sirviéndose mutuamente de poderosos auxiliares, consisten en una gramática *teórico-práctica*, dividida en dos cursos, con los programas correspondientes en español y en francés, las claves de los temas y por fin un libro de traducción *graduada*.

Se hallan de venta en Oviedo, en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez.

El mismo profesor, legalmente autorizado, dará lecciones particulares de *lengua francesa, inglesa* y otros ramos científicos desde el dia primero de agosto, estableciendo para ello dos academias en horas acomodadas, una para aprender á leer y traducir por principios, y otra de los que deseen perfeccionarse aprendiendo á escribir y hablar; satisfarán 50 reales mensuales los alumnos de la primera, y 70 los de la segunda.

Para la lengua inglesa, á otra asignatura cualesquiera, veinte reales mas.

Oviedo 20 de julio de 1863.—El profesor, Justino Laverdure.

Imprenta de Solis.